

EL PAPEL DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES. SU VIABILIDAD EN CUBA

Lisbeth Rodríguez Martín¹

Arlietys Núñez Rodríguez²

Fecha de publicación: 01/04/2015

Sumario: **I.** A modo de introducción. **I.1** los centros especializados en mediación familiar como operadores en la resolución de conflictos. Posibilidades de implementación en Cuba. **I.1.1** Características y funciones de los centros de mediación familiar. **I.1.2** Tipología de centros de mediación familiar. **I.2** Centros que realizan mediación familiar en Cuba. Características y objetivos de su trabajo. Composición y capacitación de los equipos que la realizan. **I.2.1** La propuesta de principios funcionales de los centros de mediación familiar en nuestro país, a partir de las experiencias obtenidas. **I.2.2** Importancia de la creación orgánica de centros de mediación familiar en Cuba. **II.** Consideraciones Finales. **III.** Bibliografía.

RESUMEN:

El presente artículo titulado: “El papel de los centros de mediación en la resolución de conflictos familiares. Su viabilidad en Cuba”; desarrolla un estudio teórico doctrinal de la

¹ Especialista en Derecho Civil y Patrimonial del Familia por la Universidad de Camagüey. Profesora Principal de Derecho de Familia. Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Ciego de Ávila. Miembro del Capítulo Provincial de Derecho Civil y Familia; del Capítulo de Derecho Constitucional y Administrativo, el Capítulo de Derecho Procesal y Capítulo de Ciencias Penales.

² Licenciada en Derecho por la Universidad de Ciego de Ávila. Profesora Principal de Derecho Financiero y Derecho Agrario. Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Ciego de Ávila. Miembro del Capítulo Provincial de Derecho Civil y Familia.

mediación como método alternativo de resolución de conflictos, haciendo hincapié en la importancia y necesidad de aperturar centros de mediación en Cuba, que dentro de su ámbito de acción desarrollen la mediación familiar y de esta forma se fortalezca la protección que el Estado confiere a dicha institución. Para ello se realizó un estudio de centros de mediación familiar foráneos, que justifican la propuesta que se desarrolla, sobre principios funcionales que debieran estar presentes para su implementación en Cuba. Se utilizaron materiales bibliográficos de tratadistas y estudiosos de España, países latinoamericanos y de Cuba, que permiten reflejar desde una posición crítica los puntos de vista de las autoras y su afiliación a determinadas posturas con respecto al tema.

PALABRAS CLAVE:

Mediación, conflictos familiares, centros de mediación familiar.

INTRODUCCIÓN

Los conocidos métodos alternos de resolución de conflictos que incluyen el arbitraje, la negociación, la conciliación y la mediación, resultan ser una alternativa que auxilia y complementa la misión que hasta el momento han venido desempeñando los tribunales, a la hora de impartir justicia; hecho que ha propiciado que en la actualidad exista mayor utilización de estos a la hora de resolver litigios de diversas índoles.

Con este artículo pretendemos sumergirnos a valorar con detenimiento las posibilidades reales de implementar centros de mediación en Cuba, con apoyo en el análisis de legislaciones foráneas, las cuales brindaron una visión más amplia sobre el tratamiento que ocupa el eje central. En Cuba no existen antecedentes prácticos sobre la mediación familiar, por tanto, no se encuentra legislada y en los últimos años se ha encauzado su estudio, con la experiencia de las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia de la Federación de Mujeres Cubanas, lo cual se pudiera considerar como la referencia más directa; aún así el tema es desconocido por la sociedad cubana ante la escasa divulgación.

Los procesos judiciales provocan en la familia, en la mayoría de los casos más problemas que los que existían originalmente, pues por esta vía siempre habrá una persona que logre satisfacer su interés y otro que no quede satisfecho con la decisión del juez; sin embargo en la mediación ambas partes coinciden en solucionar sus discrepancias por esta vía y al

mismo tiempo los mediados quedarán conformes, pues la decisión final del conflicto será determinada por ellos mismos.

Para proteger la institución familiar, lograr que conserve con todo su esplendor y ante la inexistencia de la justicia alternativa de carácter familiar en Cuba, pretendemos realizar un breve análisis de su esencia y la posibilidad de establecerla, encaminándonos a fortalecer la protección que el Estado le confiere a la familia, mediante la propuesta de la implementación de un centro de mediación familiar que ponga a Cuba en un nivel de igualdad en relación con otros países.

DESARROLLO

I.1 Los centros especializados en mediación familiar como operadores en la resolución de conflictos. Posibilidades de implementación en Cuba.

Si bien la mediación es un método alternativo de resolución de conflictos donde la presencia de un tercero es indispensable, desde el punto de vista familiar se caracteriza por buscar la solución pacífica de los conflictos que se generan en esta esfera de la mejor forma posible. Es así que entendemos por centros de mediación familiar, aquellos donde se solucionan los conflictos entre los miembros de una familia de forma pacífica, ajenos totalmente a las salas de justicia; en ellos se remedian una amplia gama de asuntos relacionados con la familia, la comunicación de los hijos con los padres divorciados, la relación intergeneracional o la determinación de la guarda y cuidado de los hijos menores. Se distinguen por tener un alto grado de privacidad, de eficacia, así como el nivel profesional de sus mediadores.

I.1.1 Características y funciones de los centros de mediación familiar.

A nivel internacional son varios los países que ya han instituido los métodos alternos de resolución de conflictos como una forma viable para dar solución a los problemas familiares, o de cualquier otra naturaleza; ergo se han creado centros que realizan la mediación familiar de forma específica.

Si tomamos en cuenta el caso de México y a tenor de lo establecido en la norma creada al efecto³, la mencionada sede se denomina Centro de

³ Según el análisis y la lectura realizada de las Reglas de Operación del Centro de Justicia Alternativa (publicadas en el boletín judicial, el 27 de abril del 2007), recogidas en el CD del Diplomado de Mediación.

Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual tiene autonomía técnica y de gestión; su esencia u objeto se encuentra debidamente definido y establece:

I. El desarrollo y la administración eficaz y eficiente de los métodos alternos;

II. La prestación de servicios gratuitos de información al público, en general, sobre los métodos alternos y en particular, sobre la mediación; así como de orientación jurídica, psicológica y social a los mediados, durante la mediación;

III. El proceso de selección, registro y monitoreo de los mediadores;

IV. El propiciar altos índices de competencia en sus recursos humanos;

V. La difusión y divulgación permanente de los servicios que presta;

VI. El fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras;

VII. El mantenimiento del mismo dentro de niveles de calidad superiores, con la aplicación permanente de un sistema de control a sus diversos componentes de trabajo, que lo mantengan bajo en la inversión de tiempo y recursos;

VIII. Contribuir a la disminución de las cargas de trabajo jurisdiccional, conociendo de los asuntos en que las partes deciden resolverlos por vía de los métodos alternos o bien, de aquellos que le sean remitidos directamente por los órganos jurisdiccionales;

IX. Proponer el diseño y actualización oportuna de su normatividad al Pleno del Consejo;

X. La optimación de sus servicios a través de la aplicación de programas de investigación, planeación y modernización científica y tecnológica; y

XI. Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuyan expresamente la Ley Orgánica, esta Reglas y los acuerdos que emita el Consejo.

Siendo así, se caracteriza por poseer una naturaleza administrativa, autónoma e independiente de las vías de jurisdicción ordinaria, a la vez que

tiene la misión de apoyar la labor de los tribunales en los asuntos en los que resulta posible su intervención. Cuentan con potestad para realizar lo que el mediador considere necesario para el proceso sin violentar la ley, la moral y las buenas costumbres.

En el caso de España, específicamente en Cataluña⁴, el Centro de Mediación de Derecho Privado es un órgano adscrito al departamento competente en materia de derecho civil mediante el centro directivo que tiene atribuida su competencia y tiene por objeto promover y administrar la mediación y facilitar el acceso a la misma. En la República Dominicana, el Centro de Mediación Familiar es una dependencia de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Poder Judicial⁵.

Con respecto a las funciones que realiza el centro de mediación mexicano anteriormente citado, es importante destacar que además de detenerse en cuestiones puramente organizativas, dedican un espacio para determinar asuntos relacionados de forma directa con la actividad que se realiza, lográndose un alto nivel de desenvolvimiento por parte del personal así como la satisfacción de las personas que solicitan el servicio. Estas funciones son:

I. Administrar, evaluar y retroalimentar los servicios de mediación, comediación y remediación⁶;

II. Seleccionar a las personas que ocupen el cargo de mediador;

III. Establecer, conjuntamente con el Instituto, los programas de capacitación, tanto para la selección de mediadores, como para su capacitación continua y actualización. Promover la aplicación oportuna de dichos programas y llevar a cabo su monitoreo;

IV. Hacer del conocimiento del Consejo el resultado del concurso de selección de mediadores, a efecto de que tenga lugar la expedición del nombramiento de los ganadores, su inscripción en el Registro y la publicación de sus nombres, a través del Boletín Judicial del Tribunal;

V. Mantener actualizado el Registro;

⁴ Artículo 20, Capítulo IV Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.

⁵ Artículo 8, Título III, Resolución No. 886-2006 Reglamento para el Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial de la República Dominicana

⁶ Este es un procedimiento posterior a la mediación que tiene lugar cuando el convenio alcanzado en ésta, se ha incumplido parcial o totalmente, o cuando surgen nuevas circunstancias que hacen necesario someter el asunto de nueva cuenta a mediación.

VI. Determinar si son mediabiles los conflictos respecto de los que se solicite el servicio de mediación;

VII. Asignar los asuntos a los mediadores en función de la naturaleza jurídica del conflicto y de acuerdo a la lista de turno en la que se registren sus nombres, a efecto de que la asignación se realice en el orden numérico que corresponda, distribuyendo en forma equitativa las cargas de trabajo;

VIII. Monitorear permanentemente el desempeño del mediador;

IX. Efectuar, con fines estadísticos, el seguimiento de los convenios celebrados en mediación, para diseñar políticas a seguir;

IX. Proponer al Consejo la celebración de acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, a efecto de que dichos organismos funjan como proveedores de asuntos a mediar por el Centro, en donde se establezcan los mecanismos normativos y administrativos que permitan la continuidad de las gestiones relacionadas con los convenios que logren los mediados y del seguimiento de los mismos ante las autoridades competentes.

X. Diseñar y actualizar los cuerpos normativos internos que lo regulen y darles cumplimiento. Ejecutar las sanciones que por el incumplimiento a esos, el Consejo determine;

XI. Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones relacionados con su objeto y funciones, así como elaborar las estadísticas correspondientes;

XII. Difundir sus fines, objetivos, funciones, servicios, procedimientos, logros y datos estadísticos, así como su normatividad;

XIII. Aplicar en sus procedimientos las tecnologías de la información y la comunicación, necesarias para garantizar su eficacia y eficiencia;

XIV. Diseñar sus proyectos, así como sus planes de trabajo considerando las actividades previas, propias y posteriores de cada uno; y

XV. Cumplir con las demás disposiciones que establece este ordenamiento, el Consejo y las leyes aplicables.

Al mismo tiempo determina las funciones de todos y cada uno de los miembros del centro; en ese sentido concreta cuales son los puestos que conforman la estructura orgánica con el fin de lograr una máxima organización del personal que labora en la entidad alternativa. En el caso de

República Dominicana esta conformado por: un Coordinador, un Cuerpo de Mediadores y un Personal Administrativo⁷.

En el caso de Cataluña las funciones de su centro no varían mucho atendiendo a que para materializar su objeto debe⁸:

a) Fomentar y difundir la mediación.

b) Actuar como instrumento especializado en el ámbito de los conflictos familiares, en materias de derecho privado y en otras que se determinen por ley, con un respeto total a las iniciativas de mediación ciudadana existentes, de ámbito municipal o ejercidas por otras entidades públicas o privadas, y como centro de seguimiento, estudio, debate y divulgación de la mediación y de las relaciones con otros organismos estatales e internacionales con finalidades equiparables.

c) Gestionar el Registro general de personas mediadoras en el ámbito familiar y el Registro general de personas mediadoras en los ámbitos del derecho privado.

d) Homologar, al efecto de la inscripción de las personas mediadoras en los registros y censos correspondientes, los estudios, los cursos y la formación específica en materia de mediación.

e) Establecer los requisitos de actualización de conocimientos que garanticen la plena aptitud de la persona mediadora y, de la misma forma, promover la especialización de los mediadores en diferentes campos, dentro de los ámbitos respectivos.

f) Facilitar las sesiones informativas gratuitas, tanto a solicitud directa de las partes como a instancia judicial o por derivación de otros órganos activos titulares de servicios públicos con competencia en materia de resolución de conflictos familiares y de derecho privado.

g) Dar curso a las mediaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas competentes y hacer el seguimiento de las mismas.

h) Designar a la persona mediadora a propuesta de las partes o cuando la mediación es instada por la autoridad judicial.

⁷ Artículo 9 Título III. Resolución No. 886-2006 Reglamento para el Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial de la República Dominicana.

⁸ Artículo 21 Capítulo IV Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.

i) Hacer el seguimiento del procedimiento de mediación y arbitrar las cuestiones organizativas que se susciten y no formen parte del objeto sometido a mediación.

j) Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento de mediación y arbitrar en las actuaciones correspondientes para evitar dilaciones que perjudiquen a las partes.

k) Elaborar propuestas y emitir los informes sobre el procedimiento de mediación que, con relación a sus funciones, le pida el consejero o consejera competente en materia de derecho civil.

l) Promover el estudio de las materias generales de la mediación y de las específicas en función del ámbito de aplicación.

m) Elaborar una memoria anual de actividades.

n) Enviar al colegio profesional correspondiente las quejas o denuncias que se presenten como consecuencia de las actuaciones de las personas mediadoras inscritas en sus registros y hacer el seguimiento de las mismas.

o) Promover la colaboración con colegios profesionales, administraciones locales y demás entidades públicas, así como con los cuerpos de policía, para facilitar que la información y el acceso a la mediación lleguen a todos los ciudadanos.

Sin embargo, en la República Dominicana las funciones otorgadas a los centros de mediación familiar son menos y se limitan a la acción mediativa, sin detenerse en particularidades específicas como en los centros que ya mencionamos, aunque estas otras funciones le son asignadas al Coordinador del centro. De forma general las funciones son⁹:

- Ofrecer servicios de mediación en los casos derivados por los tribunales e instituciones, así como a los casos en que los solicitantes se acerquen voluntariamente al centro;

- Ofrecer servicios de información y orientación sobre mediación familiar;

- Dar seguimiento a los casos;

Resulta en tanto más interesante como se estipula que en estos centros existe un Registro de mediadores, para seleccionar los que serán

⁹ Artículo 10. Título III. Resolución No. 886-2006 Reglamento para el Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial de la República Dominicana.

encargados de realizar cada proceso de mediación. En el caso de México se definen cuales son los requisitos necesarios para lograr ser mediador, que además de exigir que sean mexicanos con todos sus derechos o residentes emigrados, que hubieran residido en el Distrito Federal o en su área metropolitana por lo menos los tres últimos años al día de la convocatoria y que tengan al menos 30 años de edad, se requiere que:

–Tengan título profesional, por lo menos de licenciatura o su equivalente, con más de tres años de experiencia profesional, en la materia civil, familiar o penal, según corresponda, a partir de la fecha de expedición del título;

–Se sometan al concurso de selección correspondiente;

–Se sometan a los cursos de capacitación y entrenamiento para su habilitación; logren aprobar el examen de competencias laborales correspondiente.

Este centro mantendrá un control exhaustivo sobre sus mediadores para lo cual dispondrá su evaluación cada dos años a fin de ratificarlos o revocarlos del cargo. Quedan de igual forma establecidos, cuales serán los impedimentos que pueden tener los mediadores y que los obligan a ausentarse de un proceso de mediación, definiéndose como causales todas aquellas que vinculen al mediador con alguna de las partes, o porque se considere incapaz de resolver el asunto.

A la vez este documento concreta las obligaciones del tercero, las formas para estimularlos por su trabajo y ante la comisión de una infracción, el correspondiente procedimiento disciplinario; así como la sanción que puede imponer la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo.

El centro de mediación familiar dominicano establece que el acceso al centro puede ser porque el juez que conoció inicialmente el caso lo derive¹⁰, por cualquier otra institución o por la iniciativa propia de los interesados¹¹.

¹⁰ En este supuesto los posibles casos pueden ser: Toda demanda de divorcio o cualquier demanda en la que se reclame ante un tribunal la obligación alimentaria para hijos menores de edad, la guarda y el derecho de visita del padre o la madre; Conflicto de autoridad parental en cuanto al ejercicio de derechos y deberes; Reconocimiento de paternidad; Demanda en partición; y, Cualquier otro asunto familiar de naturaleza análoga a los anteriores.

¹¹ Artículo 21. Título VII. Resolución No. 886-2006 Reglamento para el Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial de la República Dominicana.

Ya en cuestiones del procedimiento estas Reglas en México establecen que las solicitudes¹² de información y orientación sobre el servicio de mediación la pueden formular los propios interesados o sus representantes legales¹³ bien de forma oral o escrita¹⁴.

En este centro mexicano se establece el cierre del expediente siempre que la parte invitada haga caso omiso de la invitación o se niegue expresamente a participar en el proceso. A su vez los interesados pueden solicitar el cambio de la sesión inicial en dos ocasiones, pero si no asisten todos en la última que se señale, se cerrará el expediente y de igual forma sucederá si durante el procedimiento, no se presenten a dos sesiones consecutivas. A pesar de esta determinación si las partes manifiestan su interés por la mediación se reabrirá el proceso.

Ya en el desarrollo de la sesión inicial el mediador tiene la obligación de recordar cual es el objeto y alcance de la mediación, debe celebrar con ellos el "Convenio de confidencialidad", y les informará de la posibilidad de dar por terminada la mediación (bien sean los mediados como el mediador) y hacerles saber cuales son las reglas básicas para el desarrollo de la mediación.

El centro mexicano no determina la duración exacta del procedimiento, teniendo en cuenta que esta depende del grado de complejidad del conflicto; pero si se establece que no debe superar las siete sesiones¹⁵, aunque regula la posibilidad en el caso de que fueran insuficientes se amplíe el término sin sobrepasar las cinco sesiones. El centro de Cataluña¹⁶ determina que la duración del procedimiento depende de la naturaleza y complejidad del conflicto, pero no puede exceder de los

¹² Las Reglas de Operación del Centro de Justicia Alternativa establecen en el Artículo 26. La solicitud escrita podrá presentarse al Centro, mediante carta, telegrama, fax, o correo electrónico; y la oral, podrá formularse personalmente en las oficinas del Centro o por vía telefónica. En ambos casos se deberán proporcionar, por lo menos, los datos generales, los de localización del solicitante, y los del invitado.

¹³ Cabe destacar que en el caso de República Dominicana una vez que las partes lleguen a un acuerdo pueden consultar a sus abogados para que los orienten antes de firmar el acuerdo, teniendo en cuenta que estos tienen un conjunto de derechos y deberes durante el proceso, entre los que se destaca además el de poder acompañar y aconsejar a su cliente en las sesiones.

¹⁴ Resulta necesario destacar que la solicitud la pueden realizar todos los interesados o uno solo de ellos, dejando constancia de los datos de los demás implicados a fin de poder realizar la invitación de estos al proceso de mediación (la que puede ser llevada por el propio solicitante o ser enviada por correo u otro medio de comunicación).

¹⁵ Podrán ser sesiones conjuntas o individuales, programadas por dos horas, entre las 9:00 a las 17:00 horas pero que según el caso se podrán reducir o extender.

¹⁶ Artículo 17 Capítulo III Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.

sesenta días hábiles, contaderos desde el día de la reunión inicial, aunque se regula la posibilidad de prorrogar su duración hasta un máximo de treinta días hábiles más, en consideración a la complejidad del conflicto o al número de personas implicadas luego de una petición motivada de la persona mediadora y de las partes. Además exige que se establezca reglamentariamente el número máximo de sesiones de la mediación, el cual debe respetarse tanto si la mediación acaba con acuerdo como si no. En la República Dominicana se establece que el proceso terminará por tres supuestos: cuando los participantes logren un acuerdo, no logren el acuerdo, o cuando ambos o uno de ellos decida retirarse del proceso, pero en ningún momento se hace alusión al término de duración.¹⁷

El servicio puede ser gratuito o no; en el primer supuesto en el caso de Cataluña¹⁸ puede darse que determinadas personas gocen del derecho de gratuidad, pero aún en el supuesto de que sean ambas el centro tiene la obligación de retribuir a las personas mediadoras de acuerdo con las tarifas fijadas por el departamento competente en materia de derecho civil. A su vez el centro puede en interés de los usuarios y de la difusión de la mediación prever la posibilidad de iniciar programas en que la mediación se haga de forma gratuita para los usuarios, ya sea a iniciativa del propio departamento competente en materia de derecho civil o en colaboración con otros organismos públicos o privados.

En otro orden, vale referirnos que en este centro de mediación mexicano, cuando la naturaleza o complejidad del conflicto lo requiera, el mediador responsable podrá proponer la participación de comediantes, peritos u otras personas que estén relacionadas con el conflicto; siempre que los mediados den su consentimiento cuando se trate de servicios de asesoría, consultoría o peritaje. Todo el que participe en las sesiones, no podrá emplear lo conocido en ellas para testimoniar o probar en procedimiento legal alguno, por lo tanto deberá firmar el convenio de confidencialidad correspondiente. También se resalta la imposibilidad de los mediados de recibir la asesoría de sus abogados en el centro.

Este centro considera que los conflictos que pueden ser objeto de la mediación familiar son:

¹⁷ Artículo 30. Título IX de la Resolución No. 886-2006 Reglamento para el Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial de la República Dominicana.

¹⁸ Artículo 27 Capítulo IV Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.

I. Los surgidos entre personas que tengan hijos en común o que estén unidos en matrimonio o concubinato:

a) Por las crisis de la convivencia, para alcanzar los acuerdos necesarios que puedan evitarles llegar a la iniciación de cualquier proceso judicial, cuando pueda evitarse, o cuando la pareja haya decidido romper la convivencia, para que se presenten de común acuerdo ante la vía judicial y canalizar amigablemente los efectos del divorcio o la separación;

b) Con motivo de la modificación o terminación del régimen patrimonial a que esté sujeto su matrimonio;

c) Para concretar los términos del convenio, en los casos de divorcio o separación, que regirá durante la tramitación de éstos y después de acaecidos los mismos;

d) Con el objeto de modificar las medidas establecidas por sentencia dictada por juez familiar en los casos de circunstancias supervenientes;

e) Con la finalidad de establecer la forma de dar cumplimiento a las sentencias;

f) Para acordar cuestiones referentes a personas económicamente dependientes de la pareja, relativas a compensaciones o pensiones alimenticias así como a su cuidado;

g) En los conflictos que surgen respecto del ejercicio de la patria potestad y la tutela; tratándose de acordar cuestiones referentes a los hijos comunes, los adoptados, los reconocidos menores de edad o los discapacitados u otros económicamente dependientes;

h) Las diferencias que afronten con motivo de la guarda y custodia de los hijos menores de edad o de la regulación del régimen de convivencias, al tenor de lo dispuesto por el artículo 205 del código de procedimientos civiles para el Distrito Federal.

II. Los surgidos entre personas unidas por el parentesco o entre éstas y terceros:

a) Por razón de alimentos entre parientes o de instituciones tutelares.

b) Por cuestiones patrimoniales derivadas de los juicios sucesorios.

c) Por cuestiones derivadas de la gestión oficiosa, filiación, adopción, tutela, o curatela, guarda, custodia y convivencia.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de México recoge los acuerdos a los que llegan las partes en un convenio que debe contener las siguientes formalidades y requisitos:

- a) Constar por escrito;
- b) Indicar lugar y fecha de celebración, nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los mediados;
- c) Describir, en su caso, el documento con el que el apoderado o representante legal de los mediados acreditó su personalidad;
- d) Asentar los antecedentes de la relación de los mediados;
- e) Precisar en cada uno la obligación de dar, hacer, no hacer o tolerar;
- f) Constituir el clausulado del convenio y ser firmado éste por ambos mediados o sus representantes.

Si existiera el incumplimiento del convenio (total o parcial) los mediados tienen la posibilidad de acudir a la remediación, para lograr un nuevo convenio o modificadorio del anterior. Los convenios podrán tener categoría de sentencia firme si los mediados lo llevan ante el juez familiar para ratificarlo.

Además el centro tiene la misión de divulgar sus funciones y los servicios que presta, para lograr que sea de conocimiento de la sociedad, auxiliándose de los medios de comunicación propios y los de otras instituciones o empresas públicas o privadas, a efecto de crear una cultura en la que se fomente la resolución pacífica de los conflictos por el común acuerdo y la actitud amigable, cooperativa y no adversarial.

En los centros de mediación analizados sus diferencias procedimentales no son muchas, aunque en ocasiones no coincidan en un tratamiento específico ya que los parámetros son analizados y contextualizados a las características de los países tenidos a vista para hacer nuestro estudio. En todos los casos, lo más importante ha sido definir, en normas legales, el modo de actuación y funcionamiento general de los centros encargados de realizar justicia alternativa.

I.1.2 Tipología de centros de mediación familiar.

“El objetivo en mediación no es sancionar los actos humanos que han dado lugar al conflicto, sino trabajar para conseguir establecer unas coordenadas de relaciones futuras entre las partes en confrontación que posibiliten mantener el entendimiento”.¹⁹

Como ya hemos analizado la mediación puede manifestarse como un método alternativo a la justicia tradicional o bien como un elemento que la

¹⁹ Hinojal López, S. (2002) “*La mediación familiar en el ámbito de las administraciones públicas*”. España, citado por Hurtado Morales, B. *ob., cit.*, introducción.

complementa. El desarrollo actual de la sociedad ha demostrado la necesidad de atemperar los procesos judiciales a las nacientes estructuras sociales y si bien es cierta la efectividad de los centros de mediación en la resolución de conflictos familiares existen casos en los que resulta imposible mantener esta lejanía del Tribunal, bien porque la ley no admite la posibilidad, o porque una, o ambas partes no tienen la voluntad de asumir este método, siendo entonces aconsejable que se introduzca la mediación en los procedimientos familiares para buscar no tanto el acuerdo, sino influir en la decisión que sobre el problema tomará el juez.

La institución familiar posee una serie de derechos y obligaciones que son inherentes a ella, siendo entonces primordial respetar la esencia familiar y luchar por consolidar el amor y el apoyo mutuo de todos sus miembros. En estos tiempos se hace un llamado a evitar la intervención estatal en el ámbito familiar, debido a la ocurrencia de diversos conflictos que no tienen una solución sustentada en las normas legales vigentes, así como otros casos en que los afectados a pesar de tener facultad para exigir un determinado asunto no está legitimado para ello, lo que imposibilita la solución rápida del conflicto, o simplemente porque las personas no desean acudir a los Tribunales, siendo entonces factible la remisión de esta clase de situaciones a los ya mencionados centros.²⁰

La mediación extrajudicial requiere en primer lugar de la voluntariedad de las partes que solicitan los servicios, ya hemos visto que esa es una de las ventajas de los métodos alternos de resolución de conflictos con relación a la justicia ordinaria. Si no existe, no es posible acceder a los servicios y por tanto no será posible lograr un acuerdo. Si en algún momento uno a ambos mediados desea abandonar el método tienen total libertad para hacerlo, pues se demanda que la mediación sea directamente proporcional a la autonomía de la voluntad de los interesados.

La mediación que se presenta como un elemento intrajudicial se caracteriza por facilitar la labor de los Tribunales en relación con la familia. Se debe ante todo conservar sus valores, la unidad y el normal desarrollo de las relaciones interpersonales de todos sus miembros. Una vez iniciado el proceso judicial el juez puede derivar el asunto a los mediadores en sede judicial, o pueden ellos mismos actuar como mediadores. Estudios efectuados han demostrado que la práctica de la mediación por los propios jueces es muy escasa, a pesar de realizarse mayormente en la fase de las medidas provisionales de los litigios familiares en algunos juzgados de

²⁰ Hurtado Morales, B. *ob., cit.*, introducción.

menores y también en algunos sociales, teniendo en cuenta que los denominados jueces-mediadores, cuentan con una escasa formación en técnicas mediadoras, dando lugar a que en la generalidad de los casos improvisen su actuación. Existe además una tendencia actual de confundir la mediación con la conciliación, resulta que un gran número de jueces que realizan la conciliación, no le otorgan interés a la mediación, por considerar que la entrega del asunto a un tercero lo que hace es complicar y demorar el proceso.²¹

En España en la jurisdicción de menores, existe una mayor presencia de equipos técnicos lo cual permite que sean ellos los que realicen la mediación judicial y no los jueces, dejándole a estos últimos la posibilidad de intervenir cuando la mediación fracase. La efectividad de este método alternativo para complementar la actividad judicial, depende del número y grado de formación de mediadores y que posean los medios materiales que necesiten.²²

“La mediación intrajudicial es necesaria, y un instrumento imprescindible de coordinación entre equipos técnicos, centros de mediación y la propia Administración estatal de justicia. Pero se sitúa en el vértice de la pirámide, en su punto más álgido además, donde el conflicto ya se ha traducido en litigio”.²³

Existe la posibilidad de que los asuntos familiares que lleguen a los Tribunales puedan ser remitidos por estos para los centros de mediación, siendo así posible la mediación directa o inducida²⁴ (requiere en el primer caso de la voluntad de todas las partes, y para el segundo del consentimiento de ambas partes, porque de no ser así se está omitiendo la principal característica de este tipo de justicia alternativa).

Sobre la naturaleza de los centros de mediación se puede apreciar que pueden ser de dos tipos: públicos y privados. En el primero de los casos la mediación se hace al amparo de organismos públicos y por tanto está sometida a determinadas características y disposiciones normativas, en relación con la gestión de la mediación o a la figura del mediador y de su

²¹ Casanovas, P., Magre J. y Lauroba, M. E. (2011), *Libro Blanco de la Mediación en Cataluña*, I Edición, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia. Anexo 7 “*A modo de conclusiones: la implantación de la mediación intrajudicial*” de Ortuño P. Párrafo 3 y 4, p 1157.

²² *Idem*, párrafo 6, p 1158.

²³ *Ibidem*, párrafo 60 y 61, p 1169.

²⁴ La mediación inducida es aquella que depende de una remisión previa del conflicto, por autoridad competente, a la oficina de mediación correspondiente. Dicha clase de mediación solo es viable en los conflictos mediables.

dependencia orgánica o funcional, como respecto del costo para el usuario. Los mediadores que en estas sedes prestan sus servicios son profesionales independientes habilitados por el centro e incorporados al Registro. Sin embargo en el caso de los centros privados en España no resulta necesario que el tercero esté habilitado por el centro de mediación para realizar la mediación en el ámbito familiar, en tanto pueden estar o no habilitados.²⁵ En este sentido en Chile se establece que los centros públicos son los que están licitados o contratados por el Ministerio de Justicia, y los privados aquellos que prestan servicios de mediación familiar contra pago de honorarios, en este caso se exige que sus mediadores deben encontrarse inscriptos en el Registro de Mediadores y estar habilitados para la jurisdicción del Juzgado en cuyo territorio prestan los servicios²⁶.

Ya sea de forma judicial o extrajudicial, en centros públicos o privados la mediación familiar resulta una vía segura, capaz de prestar servicios de calidad con rapidez y lograr resolver los asuntos familiares de forma pacífica.

I.2 Centros que realizan mediación familiar en Cuba. Características y objetivos de su trabajo. Composición y capacitación de los equipos que la realizan.

En Cuba desde el punto de vista familiar no existe ninguna norma jurídica que autorice la mediación en este ámbito; aún así en las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia²⁷ se realiza lo que pudiera considerarse como el antecedente más directo de la mediación familiar en Cuba, a pesar de que a nuestro juicio necesita de perfección, para llegar a ser similar a la mediación que se realiza en otros países, siendo la institucionalización jurídica la vía que garantizará que este método alternativo de resolución de conflictos alcance toda su plenitud.

El trabajo realizado por las Casas las ha enmarcado como impulsoras en el establecimiento de este método de resolución de conflictos, debido a la similitud que existe entre su accionar diario, fundamentalmente en función de la familia y la esencia de la actividad mediativa.

²⁵ Casanovas, P., Magre J. y Lauroba, M. E. *ob., cit.*, Capítulo 7, *La mediación en el ámbito familiar*, de AA.VV. párrafo 48-57, p 444 y 445.

²⁶ *Mediadora Familiar Cecilia Prado*. Disponible en World Wide Web: <http://mediadoraceciliaprado.blogspot.com/2010/07/centro-de-mediacion-familiar-privado.html>. Párrafos 2 y 3. (Consultado 24 / 4/ 2012 a las 10:30 a.m.).

²⁷ En lo sucesivo entiéndase Casas de Orientación a la Mujer y a la Familia cuando se utilice la palabra Casas.

“La Federación de Mujeres Cubanas es una organización no gubernamental creada en 1960, para abarcar todos los sectores donde se cuente con la presencia femenina. La Federación está destinada a promover el desarrollo sobre la base de la igualdad de la mujer en el país, destacando sus avances y participación activa en todas las esferas. Dentro de las funciones de esta organización se destacan los debates de diversos temas, como: la responsabilidad mutua y amor recíproco, los derechos sexuales y reproductivos, la fecundidad, el embarazo no deseado, el aborto, el SIDA, la menopausia, género, familia, educación, entre otros, aspectos estos que se relacionan con directamente con el derecho familiar”²⁸.

Los objetivos de esta organización son²⁹:

1. Defender la Revolución Cubana que ha hecho y hace posible nuestras conquistas y que, dirigida por el Partido Comunista de Cuba garantiza la independencia, la soberanía, la democracia, la justicia, la aspiración a un futuro socialista;

2. Luchar por la plena incorporación, participación y promoción de la mujer en la vida económica, política, social y cultural del país, en condiciones de igualdad de derechos y oportunidades.

3. Lograr las necesarias transformaciones y el fortalecimiento de la familia, que propicie en todos sus integrantes el ejercicio consciente de sus responsabilidades y promueva las relaciones democráticas en su seno;

4. Fortalecer el trabajo político ideológico y la formación de valores y de relaciones de igualdad en los hijos(as), la familia, la escuela y la sociedad;

5. Contribuir a crear la conciencia necesaria para eliminar toda manifestación de discriminación directa e indirecta que afecte a las mujeres, basada en su sexo, orientación sexual, color de la piel, o cualquier otra forma de discriminación;

6. Intensificar el desarrollo de una educación no sexista en la familia, la escuela y la sociedad.

7. Promover, exigir y acompañar la adopción de programas y planes sectoriales de la administración del estado para el avance de la mujer; e impulsar la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas;

²⁸ Espinosa Cairo, Y. y Rodríguez Cedeño, D. *ob., cit.* Párrafo 42 y 43.

²⁹ Establecidos en los Estatutos de la Federación de Mujeres Cubanas, aprobados en el Octavo Congreso de la Federación de Mujeres Cubanas, en La Habana, el 23 de septiembre de 2009.

8. Colaborar con la integración y evaluación de la perspectiva de género en los objetivos y contenidos de organizaciones de masas y asociaciones de profesionales que agrupan mujeres en su membresía.

En 1990 con el fin de desempeñar un destacado papel en función de las mujeres y para lograr el fortalecimiento de la familia se crearon las Casas de Orientación de la Mujer y la Familia, dirigidas a las mujeres y demás miembros de la familia, a los jóvenes, adolescentes, ancianos y a las personas interesadas en los temas relativos a la mujer. Su trabajo sigue cuatro líneas fundamentales: la orientación individual, la orientación y trabajo grupal, la capacitación y los procesos de extensión comunitaria.

“Estas Casas constituyen un espacio para la reflexión y el aprendizaje, para compartir, recibir orientación y ayuda. Son además un espacio concientizador sobre el papel de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad, y el de los padres y madres en la educación, formación y cuidado de los hijos e hijas”³⁰.

Las Casas potencian el trabajo de la Federación de Mujeres Cubanas al³¹:

1. Responder a las solicitudes de las mujeres y otros miembros de la familia que acuden a la organización femenina buscando orientación y ayuda.
2. Ofrecer superación cultural a las mujeres y otros miembros de la familia.
3. Ofrecer orientación sobre temas concernientes a la educación y atención de los hijos e hijas.
4. Contribuir al desarrollo personal de la mujer.
5. Crear conciencia acerca del papel de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad.
6. Trabajar con diferentes sectores y grupos de mujeres.

La experiencia ya generalizada en el país demuestra que cada vez son más las personas que acuden a las Casas para tratar asuntos relacionados con las pensiones alimenticias de los padres separados para con sus hijos³²,

³⁰ González Ferrer, Y. *ob., cit.* Párrafo 297.

³¹ Se define en las Orientaciones Metodológicas y en los Estatutos de la Federación de Mujeres Cubanas.

³² *Vid.* Informe Central al VII Congreso de la FMC donde se refleja: “Continuamos trabajando por asegurar el cumplimiento de la pensión alimentaria como derecho a los niños que no conviven con ambos padres, y asesoramos a quienes poseen su guarda y custodia para que

la convivencia familiar, la violencia intrafamiliar, los asuntos laborales, los problemas constructivos, el alcoholismo, madres solas, orientación para el tratamiento de los adolescentes, relaciones con las personas de la tercera edad, mal manejo del divorcio y de las relaciones de pareja.

En las Casas se busca fortalecer las relaciones familiares y restablecer las relaciones afectivas entre los miembros que por una u otra causa hubieran perdido el vínculo, a la vez que propone la solución pacífica de los litigios para crear las bases de la cultura de paz en la sociedad en los conflictos familiares; se traduce en una mayor protección a la familia como célula fundamental de la sociedad.

La Federación de Mujeres Cubanas ha realizado un llamado para conformar un equipo de trabajo, compuesto por especialistas en varias disciplinas y por los cuadros profesionales y activistas de la propia Federación, capaces de enfrentar los problemas desde una perspectiva constructiva. Las Casas cuentan con un grupo de colaboradores (tanto mujeres u hombres) que se han caracterizado por su seriedad y entrega ante la honrosa tarea que realizan en beneficio de las relaciones familiares, prestando así sus servicios de forma gratuita y voluntaria en dicha institución. En la mayoría de los casos estos son:

- Miembros de las Comisiones de Educación Sexual.
- Miembros de las Comisiones de Prevención y Atención Social.
- Miembros de las Cátedras de la Mujer de las Universidades.
- Especialistas de diversas disciplinas (todos con experiencia probada): psicólogos(as), pedagogos(as), psicopedagogos(as), psiquiatras, médicos(as), juristas y trabajadores sociales.

“En los primeros años de las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia fueron muchos los especialistas que dieron su disposición para esta actividad, pero en realidad a la hora necesaria se vieron impedidos de actuar o sus acciones se limitaban a ser escasas y eventuales. Una Recomendación de la Esfera de Trabajo Comunitario a nivel nacional en el año 2001 estableció la necesidad de revisar los controles y depurar objetivamente los equipos municipales entre los(as) colaboradores(as) que efectiva y sistemáticamente trabajaban para lograr tener un control exacto de los especialistas que apoyan la labor de las Casas. Esta revisión trajo

realicen los trámites legales pertinentes. Influimos en las madres que se niegan a aceptar que sus hijos la reciban, ya que tiene ese derecho. Nos entrevistamos con los padres incumplidores y con las organizaciones de sus Centros de Trabajo.

como consecuencia que en la actualidad las cifras de los equipos de colaboradores estén más ajustadas a la realidad, se han mejorado notablemente los controles y se ha ganado en organización, planificación de las acciones y coherencia entre los especialistas”³³.

“El resultado se ve favorecido por la profesionalidad, preparación y experiencia del equipo multidisciplinario de colaboradores, la unidad y cohesión de los equipos. No sólo se trabaja la orientación familiar, sino que hay experiencias de intervención familiar. Las dinámicas familiares, son experiencias prácticas muy importantes de intervención familiar que se aplican, además de la orientación, y que pueden considerarse como una forma empírica de mediación. Según lo referido por los especialistas, con esta experiencia se han logrado: reconocimientos de la paternidad, cumplimiento de la obligación de la pensión alimenticia, no solo en el aspecto económico sino restableciendo la relación afectiva entre padres e hijos, cumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos, entre otras”³⁴.

Actualmente, en Cuba, se realiza una intensa labor de capacitación a cada uno de estos profesionales para que además de conocer las particularidades de su profesión; conozcan de métodos, técnicas y nociones generales de diversos temas que los doten de conocimientos multidisciplinarios que favorezcan su labor como mediador.

Tanto la propia Federación de Mujeres Cubanas a través del Centro Nacional de Capacitación de la Mujer “Fe del Valle” y el Centro “Félix Varela”, así como la Organización Nacional de Bufetes Colectivos han realizado esfuerzos en la preparación y capacitación de estos profesionales en las técnicas y herramientas de la mediación.

La Organización Nacional de Bufetes Colectivos ha propiciado la presentación y debate del tema en las Jornadas Técnicas a nivel de Bufetes Colectivos, en las Conferencias Jurídicas Provinciales y Nacionales y en el Concurso Anual de la Organización. Además se determina la factibilidad de dicho método en la labor de los abogados.

El Centro “Félix Varela” desde hace algunos años viene llevando a cabo la línea de trabajo Cultura de paz para un desarrollo sostenible. Es por vía de los métodos alternos de resolución de conflictos que el Centro

³³ Federación de Mujeres Cubanas. Esfera de Trabajo Comunitario. Memorias II Taller Nacional. Casas de Orientación a la Mujer y la Familia. Diciembre 2000. UNICEF, citado en González Ferrer, Y. *ob., cit.* Párrafo 357.

³⁴ Espinosa Cairo, Y. y Rodríguez Cedeño, D. *ob., cit.* Párrafo 94.

intenta la prevención de conflictos, de tal forma que “ha decidido centrarse en la educación en métodos alternativos de resolución de disputas, que abarca la negociación, mediación, conciliación y herramientas de la comunicación... .. el objetivo ha sido el de capacitar a profesionales y especialistas de instituciones que colaboran con la organización, en temáticas como: herramientas de comunicación y negociación, dinámicas de las relaciones intergrupales para promotores de base, y mediación de conflictos interpersonales y de pequeños grupos.”³⁵

El Centro de Capacitación de la Mujer “Fe del Valle”, tiene incluido el tema de la justicia alternativa en diferentes cursos del Programa de Capacitación, diseñado para los Cuadros de la Federación de Mujeres Cubanas de todo el país desde el año 2001.

La pluralidad de personas que acuden a las Casas en busca de la ayuda de los colaboradores, demuestra la necesidad de implementar en el país la mediación. Se deben redoblar los esfuerzos para dotar a los colaboradores, de un conocimiento general necesario para desempeñarse como mediador, ya que está demostrada la intención cubana de atemperarse a la práctica mundial, así como propiciar la paz y fortalecer cada vez más las relaciones familiares.

I.2.1 La propuesta de principios funcionales de los centros de mediación familiar en nuestro país, a partir de las experiencias obtenidas.

En Cuba ya son varios los trabajos realizados sobre la necesidad de implementar la mediación con un perfil familiar, tanto intra como extrajudicialmente. Se destacan los estudios de ARMANDO CASTANEDO ABAY y YAMILA GONZÁLEZ FERRER, quienes han realizado propuestas para su inclusión legal en el país. Teniendo estas ideas como base pretendemos realizar nuestro aporte, sobre la experiencia obtenida.

Consideramos, en primer lugar, que no debería establecerse la mediación en las Casas de Orientación a la Mujer y a la Familia, porque a nuestro juicio, a pesar de que en ellas se atienden, tanto a hombres como a mujeres, el nombre le confiere un marcado carácter sexista y se debe en todo momento evitar cualquier aspecto que pudiera influir en el desarrollo de este método. Debería ser un lugar que no tenga un nombre que excluya el género masculino, teniendo en cuenta que su denominación, pudiera transmitir a la persona que solicita los servicios, determinado grado de

³⁵ Informe del trabajo del año 2003. Centro Félix Varela. Línea de trabajo cultura de paz para un desarrollo sostenible. Enero 2004. , citado en González Ferrer, Y. ob., cit. Párrafo 263.

desconfianza en cuanto a la imparcialidad de género presente en la institución, desestimando en último caso la accesión a este procedimiento. La importancia vital de estas Casas es que atendiendo a su labor primaria, ellas pueden derivar la mediación a los centros especializados que estamos proponiendo se implementen, dado que a ellas llegan múltiples personas con las más disímiles problemáticas.

Siendo así estimamos conveniente la implementación de un centro nuevo en todos los municipios del país, totalmente independiente a los que ya existen (por el momento solo están las Casas y no con un trabajo sostenido y uniforme en todo el país, se destacan en este sentido la del municipio Santa Clara y la de Plaza de la Revolución en La Habana), subordinados a un organismo nacional. Resulta necesario aclarar que estos centros de mediación podrán tener un carácter general, o sea, en él se resolverán asuntos de todo tipo, por lo que se requiere que estos cuenten con una división interna que atiendan las esferas familiares, laborales, comunitarias, comerciales, entre otras.

Este organismo sería el encargado de establecer los principios y normas organizativas, de dirección y funcionales de los centros de mediación, particularizando en cada uno de los que deben regir en cada tipo de mediación. La jerarquía por tanto será establecida en forma vertical. Estos centros a pesar de contar con objetivos, funciones y métodos de trabajo propios atendiendo a los caracteres territoriales y culturales donde estén enclavados, podrían estar subordinados al Ministerio de Justicia, dotados así de un carácter jurídico total, siendo el propio Ministerio el que determine las normas que organicen el trabajo; o pudieran estar adscriptos al Ministerio de Educación Superior, partiendo de que este es el que marca las líneas generales del desarrollo de las investigaciones para el avance humano local, las prácticas pre profesionales, la superación postgraduada y la capacitación de los Cuadros en los territorios.

En ese sentido los Lineamientos del Partido reflejan la necesidad de actualizar los programas de formación e investigación en las universidades en función de las necesidades del desarrollo económico y social del país y de las nuevas tecnologías, (...) ³⁶, sobre esta base resulta factible y aconsejable la posibilidad de que este centro estuviera estrechamente relacionado con las universidades, a fin de materializar la política trazada.

³⁶ Lineamiento 152 que responde a la Política Social y en particular lo relacionado con la Educación, aprobado el 18 de abril de 2011 en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba.

Consideramos que en cuanto a la creación de un sistema de mediación nacional y por ende el establecimiento de sus principios funcionales debemos tomar como referencia la forma ya establecida en los países que analizamos y que ya poseen experiencia práctica en este método alternativo de resolución de conflictos.

Siendo así estimamos que las funciones de nuestro centro de mediación deben ser las siguientes:

1. Impulsar el desarrollo de la mediación.
2. Posibilitar el desarrollo de la comediación y de la remediación.
3. Estudiar las técnicas de la mediación, para mejorar la prestación del servicio.
4. Prestar servicios de información y orientación sobre la mediación.
5. Crear y actualizar el Registro de los mediadores del centro.
6. Velar por la capacitación de los mediadores.
7. Establecer programas de formación específica en mediación: práctica y teórica, de nuevos mediadores.
8. Definir quien será el mediador conforme a la naturaleza jurídica del conflicto y de acuerdo a la lista de turno en la que se registren, ante la ausencia del nombramiento del mediador por las partes.
9. Monitorear la labor realizada por los mediadores.
10. Diseñar un sistema para estimular y sancionar a los mediadores.
11. Fomentar el estudio y las investigaciones sobre el objeto y la factibilidad del método.
12. Desarrollar la labor estadística, sobre la base de la confidencialidad.
13. Dar seguimiento a cada uno de los acuerdos logrados para verificar la efectividad de la mediación.
14. Definir cuales son los conflictos que pueden ser susceptibles de mediación familiar.
15. Analizar las quejas que sobre el procedimiento realicen los mediados.
16. Divulgar a través de los medios de comunicación sus fines, objetivos, funciones y ventajas.

17. Elaborar propuestas para realizar cambios normativos en el proceso de mediación, siempre en consonancia con la experiencia práctica obtenida.

18. Contribuir a la disminución de las cargas de trabajo jurisdiccional.

19. Cumplir con lo establecido en las leyes.

A nuestro juicio, el centro debe estar conformado por un director, cuya obligación principal será la de velar por el cumplimiento de todas las funciones del centro; un coordinador, que sería el encargado de organizar y distribuir las sesiones de trabajo en premediación y en mediación; los mediadores y el personal auxiliar: secretarios. Los derechos y las obligaciones de cada uno de ellos deben estar debidamente definidos en la norma que regule el trabajo interno del centro.

En cuanto a la figura del mediador consideramos pertinente que este sea un abogado, que luego de terminar la Licenciatura en Derecho pase por un proceso de formación debidamente planificado por el Centro Nacional de Mediación, el Ministerio de Justicia, o el Ministerio de Educación Superior, es decir, una de estas tres instituciones, en dependencia donde se valore sea más conveniente establecerla para la consecución de los fines previstos y luego realizar una prueba de habilitación. Por otro lado pudiera ser mediador cualquier profesional que graduado de Psicología, Psiquiatría, Pedagogía, Medicina, o Trabajador social, se haya habilitado en mediación y por tanto sea el responsable de facilitar la comunicación y favorecer el acuerdo de las partes.

Según la profesora MARÍA TERESA PÉREZ GIMÉNEZ los criterios relacionados con la formación de los mediadores familiares y su acceso a la mediación, deben unificarse; destacando siempre que la Universidad es la institución más acreditada para preparar profesionales y promover una carrera universitaria en mediación, por lo que resulta necesario este conocimiento previo para ejercer la actividad de mediador³⁷.

Estimamos que los mediadores que trabajarán en estos centros, deben ser profesionales de cualquiera de las ramas antes referidas, preferiblemente abogados, que tengan una experiencia práctica de su profesión por un período de al menos cinco años de trabajo y que a su vez superen los 30 años de edad, teniendo en cuenta que de esta forma el

³⁷ Pérez Giménez, M. T. *“La Mediación Familiar: Perspectiva Contractual”*, Disponible en World Wide Web: www.arazandi.es/index.php/información-jurídica/doctrina/civil/la-mediación-perspectiva-contractual párrafo 32. (Consultado 4 / 5 / 2012 a las 11:10 a.m.).

tercero poseerá no solo conocimientos y herramientas para ejercer la mediación, sino que tendrá su experiencia personal. A su vez se requiere que sean ciudadanos cubanos, que hayan matriculado en los cursos de formación de mediadores³⁸ y que una vez presentados a las pruebas de habilitación, resulten aprobados.

Deben poseer algunas características que los distinguan, a la vez de resultarles necesarias para la actividad que realizan. Entre estas se destacan las siguientes³⁹:

- Profesionalidad
- Neutralidad, a través de una posición equidistante.
- Calificación
- Imparcialidad
- Ausencia de poder de decisión
- Aceptación por las dos partes en conflicto
- Capacidad y ubicación necesarias para garantizar la confidencialidad
- Creatividad (imaginación para sugerir o provocar ideas)
- Facilidad para la comunicación y para poder estimularla entre las partes.
- Flexibilidad.
- Empatía (como capacidad afectiva y emotiva)
- Capacidad de generar confianza
- Saber escuchar

La ley que proponga la labor del centro de mediación cubano debe dedicar parte de su articulado a fijar las causas por las cuales el mediador debe excusarse de actuar, destacándose aquellas situaciones en las que exista entre él y los interesados algún vínculo de consanguinidad, parentesco o amistad; cuando no se sienta capaz de resolver el conflicto; por haber prestado sus servicios profesionales a algunas de las partes durante los seis meses anteriores al proceso; o por tener un interés legítimo

³⁸ Con el objetivo de establecer este tipo de cursos se pudiera tener en cuenta el **Programa de Formación de Mediadores familiares para las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia que propone** Yamila González Ferrer..

³⁹ Villagrasa Alcaide, C. y Vall Rius, A.M. *ob., cit.* Párrafo 107.

en el proceso; además de otras que actualmente son aplicables a jueces, fiscales y notarios.

Corresponde en tanto estipular un Código de Ética y consecuentemente, un sistema de sanción, para hacer frente a las conductas incorrectas de los mediadores. Nuestro proceso de mediación pudiera ser realizado por un solo mediador, en comediación o con la presencia de un equipo multidisciplinario (siempre con la autorización de todos los interesados).

Se puede instaurar como formas de acceso al centro: la derivación del caso por el juez que lo conozca inicialmente, con el consentimiento de las partes; por la remisión de cualquier otro organismo jurídico o social, por ejemplo la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, la Fiscalía, las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia; por la propia iniciativa de los interesados.

Los futuros mediados se pueden hacer representar o acompañar por sus abogados, los que solo podrán orientar a las partes en su toma de decisiones y revisar los acuerdos tomados, de conformidad con los derechos y obligaciones que le establece la ley.

La solicitud puede ser realizada por uno solo de los interesados o por ambos, haciendo referencia a los datos generales y la forma de localizarlos. Existe la posibilidad de que esta acción sea cumplida por los abogados. De cualquier forma debe ser escrita, para dejar constancia inicial del proceso de mediación.

En caso de que la parte que no realizó la solicitud se niegue a participar en el proceso, el trámite se dará por terminado. De igual forma, una vez iniciado el procedimiento ambas o una de las partes puede desistir de realizarlo. Otra causa que motive el cierre del expediente podrá ser la ausencia de algunos de los mediados durante dos sesiones. Terminado el caso sin el logro del acuerdo, bien sea por el desistimiento o por ser imposible acoplar las voluntades de las partes, si el caso hubiera sido trasladado por el Tribunal se continuará el proceso en esta sede, de lo contrario existe la posibilidad de iniciar con posterioridad, si las partes lo deciden nuevamente, el procedimiento de mediación.

Serán asuntos susceptibles de mediación familiar los que se susciten entre personas unidas en matrimonio o por las que mantengan una unión de hecho, así como los conflictos que se generan entre cualquiera de los parientes, por tanto pudieran ser los siguientes:

1. Los derivados de la convivencia de los miembros de las familias.

2. El divorcio.
3. La división de la comunidad matrimonial de bienes;
4. El ejercicio de la patria potestad, la guarda y cuidado y el régimen de comunicación de los padres con los hijos.
5. Lo relacionado con la obligación de dar alimentos a cualquiera de los miembros de la familia que lo necesite.
6. Otros que puedan surgir en la familia.

El conflicto familiar se debe tratar de resolver un período menor al de los seis⁴⁰ meses, pero pudiera extenderse de acuerdo a la complejidad del asunto tratado; siendo así, las sesiones se conformarán de acuerdo con las fases del proceso⁴¹, con una duración mínima de una hora, pudiendo ser individuales o colectivas. Durante la primera sesión debe el mediador comunicarle a las partes los objetivos del proceso y sus características, facilitándoles el Consentimiento Informado del proceso⁴².

En cuanto al costo, estimamos necesaria la implantación de una tarifa de acuerdo con la complejidad del asunto a ventilar en la mediación familiar o en cualquier otro tipo de mediación, aunque debe establecerse de forma gratuita la prestación del servicio, a todas aquellas personas que por su condición social y bajos ingresos estén imposibilitados de pagar lo honorarios⁴³.

⁴⁰ Debemos definir que los tres primeros meses serán los que deben resultar suficientes para resolver el conflicto, pero de no ser así se puede prorrogar por tres meses más.

⁴¹ La primera fase es la de Remisión, donde una vez conocido el conflicto el órgano remitente competente lo remite en el menor tiempo posible a la oficina de mediación. La segunda es la fase de Admisión, la que comienza cuando las partes se presentan a la oficina de mediación, para mediar su conflicto. Luego entonces, viene la fase de Apertura, en la que se comienza la mediación como tal. En la invitación a esta fase se aclaran los puntos a tratar y las reglas a las cuales han de someterse el mediador y los mediados. La siguiente fase es la de Confluencia donde se buscan los intereses compartidos, las necesidades y las posiciones, se intenta llegar al acuerdo, luego -si se logra- pasamos a la fase de clausura en la que se termina el proceso de mediación. Espinosa Cairo, Y. y Rodríguez Cedeño, D. *ob., cit.* tomado de Castanedo Abay, A. **Mediación. Una alternativa para la solución de conflictos**, ED Colegio nacional de ciencias jurídicas y sociales, 1998, p.60.

⁴² Esta será la prueba que demuestre el conocimiento de las partes de las particularidades del proceso.

⁴³ Consideramos que los conflictos que se centran en la determinación de la pensión alimenticia de los hijos menores, no deben ser pagados, atendiendo a que este tipo de procesos en el tribunal no requiere de forma obligatoria la presencia de abogados, y por tanto no genera el gasto por los afectados.

Es importante valorar que la generalidad de la población no va pagar por un servicio del cual no tiene referencias (a pesar ser más factible), cuando puede solucionar su problema en el Tribunal, pero es ahí precisamente donde debe actuar todo un andamiaje cohesionado de trabajo en cuanto a la divulgación del servicio de los centros de mediación por todos los medios de difusión masiva, exaltando las ventajas de este mecanismo alternativo; a la invariable remisión de casos susceptibles a este procedimiento desde los Tribunales y las otras instituciones sociales y jurídicas que tienen acceso a la recepción y tramitación de conflictos generados en el seno de la familia u otros; a la seriedad y profesionalidad de los mediadores que inicien la experiencia institucionalizada en estos centros y su constante superación; al impulso de investigaciones que tributen a perfeccionar y desarrollar herramientas y técnicas de mediación. Siempre teniendo a bien valorar, que la remuneración al mediador es una carta de triunfo y motivación para su desarrollo profesional.

El acuerdo resultante de la mediación, puede ser homologado de manera total o parcial ante el Tribunal, alcanzando igual significado que la sentencia. Los mismos pueden constar por escrito, de adoptar esta forma deben tener la fecha y el lugar de celebración, los datos generales de los mediados y en su caso de los representantes, los antecedentes de la relación de los mediados, la obligación de cada uno de dar, hacer o no hacer, las cláusulas pactadas y la firma de todos.

En el supuesto de que lo logrado en mediación se incumpla total o parcialmente, o que surjan nuevas circunstancias que varíen las bases del asunto, las partes pueden decidir por la remediación o acudir a los Tribunales.

Los mediadores no pueden ser testigos en procesos judiciales y solo deben faltar a la confidencialidad que los caracteriza cuando conozca de la comisión presente o pasada de un delito.

Para lograr que este centro se instituya en el país se necesita primeramente que se legisle una norma que respalde su fundación, estructuración y desarrollo. Resulta imprescindible que se regule la ética de los mediadores, por lo que consideramos que se debe aprobar un Código de Comportamiento Profesional para Mediadores Cubanos.

I.2.2 Importancia de la creación orgánica de centros de mediación familiar en Cuba.

Como analizamos en epígrafes anteriores una de las causas que motiva la búsqueda de la justicia alternativa es el alto índice de asuntos que se radican actualmente en los Tribunales, siendo entonces la descongestión de

las salas de justicia una de las principales ventajas de la creación de este tipo centros.

En gran parte del mundo se ha puesto en práctica la utilización de métodos alternos de resolución de conflictos, mientras que en Cuba no existe aún un centro propiamente dicho que se encargue de la actividad mediadora; a pesar de la inserción atípica de este mecanismo de solución de disputas entre las funciones de las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia, estas Casas carecen de fuerza jurídica y por tanto los acuerdos logrados no tienen el alcance que consideramos sería el más conveniente.

La Constitución de la República de Cuba protege la institución familiar⁴⁴ y le reconoce como célula fundamental de la sociedad. Por su parte la Ley No.1289 Código de Familia recoge en su Tercer Por Cuanto que: “El concepto socialista sobre la familia parte de la consideración fundamental de que constituye una entidad en que están presentes e íntimamente entrelazados el interés social y el interés personal, puesto que, en tanto célula elemental de la sociedad, contribuye a su desarrollo y cumple importantes funciones en la formación de las nuevas generaciones y, en cuanto centro de relaciones de la vida en común de mujer y hombre entre éstos y sus hijos y de todos con sus parientes, satisface hondos intereses humanos, afectivos y sociales, de la persona”.

Teniendo entonces como base el inmenso significado que le confiere el Estado cubano a la familia, podemos demostrar la importancia de la implementación orgánica de los ya aludidos centros de mediación familiar, que se presentan como una vía eficaz para promover la paz, fortalecer el entendimiento y la comunicación entre los miembros de la familia.

Consideramos que la institucionalización de la mediación, a la vez que logra alcanzar la igualdad con la práctica y la demanda mundial, da la posibilidad de que Cuba cuente con un órgano capaz de arreglar las dificultades que se generan en el espacio familiar, abre el ámbito a caminos diversos que le confieren a las personas total potestad para elegir la forma en que solucionan sus conflictos, dejando atrás la limitante de una única solución posible: el proceso judicial. Resulta por tanto necesario que se modifique la Constitución de la República de Cuba, a fin de incluir la posibilidad de justicia alternativa como una vía de resolución de conflictos, lo cual permitirá la futura regulación normativa de la mediación.

⁴⁴ La Carta Magna destina el Capítulo IV para refrendar aspectos generales vinculados a la familia, en los artículos del 35 al 38; pero es precisamente en el artículo 35 donde se realiza la está definición.

Estos centros una vez implementados garantizarán la realización uniforme de la mediación en el país, debido a la existencia de al menos una norma legal que garantice la legalidad. A la vez se determinará la forma en que la población accede a este método, así como las fases de desarrollo del proceso y por consiguiente el tratamiento fijado para los acuerdos logrados.

Por otra parte la existencia de un lugar especializado trasmite a los interesados más seguridad en el trámite, al inspirar el constante apego a la ley, se avala la confidencialidad, seriedad y demás principios deontológicos con que se tratan los asuntos que radican.

Además permiten que los mediadores manifiesten en gran medida su celo profesional, ante la protección de las actas totales o parciales que definan los casos resueltos; estos centros también facilitan el mayor control sobre la estadística, para determinar la efectividad de las técnicas utilizadas y generar otros que puedan resultar más efectivas.

La estadística es vital para todo órgano que preste una función a la sociedad, en este caso permite demostrar si el método es efectivo, si aumenta o disminuye su utilización por la población; estos centros podrán con estas estadísticas rendir informes periódicos al Ministerio de Justicia sobre su actuar y resultados.

Al mismo tiempo se logrará establecer una estructura jerárquica para que se constituya el canal que permita el flujo de la información necesaria para la actividad que se realiza, a la vez que facilitará la comunicación, la capacitación de los mediadores y la creación de cursos para la formación de nuevos mediadores, los que contarán no solo con los conocimientos teóricos, sino que tendrán acceso a la práctica en la propia sede de mediación familiar. No debemos olvidar que la posibilidad de especialización en mediación, suma un alto porcentaje en la significación de estos centros.

La creación de centros especializados en mediación familiar, formará en la sociedad cubana una cultura pacifista para solucionar los conflictos familiares y permitirá demostrar a la población, que la base de un conflicto es la falta de comunicación y que existen vías que les aportan beneficios para fortalecer sus vínculos familiares. Logrará que con el tiempo, la sociedad considere que el método tradicional sea este por las ventajas que aporta y el alternativo, el proceso judicial.

CONCLUSIONES

En Cuba no está establecida normativamente la mediación familiar, no hay Ley de Mediación, Código para mediadores familiares, un Registro Central

o local de mediadores, órganos responsables con la formación de una cultura en el tema y a pesar de las ingentes acciones desarrolladas por la Federación de Mujeres Cubana a través de las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia, encontramos falta de uniformidad, organicidad y ejecución de los procedimientos que en la actualidad se tramitan en algunas de ellas.

La institucionalización de la mediación familiar y de centros para llevarla a cabo, a la vez que logra alcanzar la igualdad con la práctica y la demanda mundial, da la posibilidad de que Cuba cuente con un órgano capaz de arreglar las dificultades que se generan en el espacio familiar, abre el ámbito a caminos diversos que le confieren a las personas la determinación de la forma en que serán resueltos sus conflictos, dejando atrás la imposición de un único modelo para acceder a la justicia: el proceso judicial.

Resulta apremiante que en Cuba se tomen las medidas necesarias para implementar la justicia alternativa, fundamentalmente, la mediación de tipo familiar en centros creados para tal efecto, por todos los beneficios que esto implicaría para la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA.

Textos:

AA.VV, (2004).Manual de Derecho Romano. Editorial Félix Varela. La Habana.

ARIAS LONDOÑO, M. (2002) “La conciliación en Derecho de Familia”, Legis, Colombia,

BAYÁ CAMARGO, M, El acceso a la justicia como derecho humano, Disponible en World Wide Web:

www.comunidad.org.bo/.../el_acceso_a_la_justicia_como_ddhh.doc .

CASANOVAS, P., MAGRE J. Y LAUROBA, M. E. (2011), Libro Blanco de la Mediación en Cataluña, I Edición, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia.

CASTANEDO ABAY, A. (2009) La Mediación para la gestión y solución de conflictos. Ediciones ONBC. La Habana, Cuba. 2009

DASSIE, E. La Mediación. Boletín Electrónico. ONBC. Mayo 2003. No. 47.

DE TORO Y GISBERT, M. Diccionario:”Pequeño Larousse Ilustrado”. Edición Revolucionaria. Instituto del Libro”.

- DIESTE COBO, J.M, artículo Tribunales de Familia en Cuba elaborado en el año 2004 y publicado en el CD VI Conferencia Internacional de Derecho de Familia, Cuba, abril, 2011.
- ESPINOSA CAIRO, Y. Y RODRÍGUEZ CEDEÑO, D. (2011). "La Mediación Familiar". CD VI Conferencia Internacional de Derecho de Familia, Cuba, abril, 2011.
- FERNÁNDEZ PEREIRA, J. A. El Derecho Procesal Penal. Concepto y Naturaleza del Proceso Penal. Evolución Histórica. Los Sistemas de Enjuiciar. Derecho Procesal Penal. Primera Parte.
- FISAS, V. Abordar el Conflicto: la negociación y la mediación. Disponible en World Wide Web:
www.revistafuturos.info/raw_text/raw.../abordar_conflicto.doc.
- FRANCO O, O. J, Consideraciones y análisis de la normativa vigente en latinoamérica sobre los medios alternativos de resolución de conflictos. Disponible en World Wide Web:
<http://adrr.com/camara/analysis.htm>
- FUENTES ÁVILA, M. (2007) "Mediación en la solución de conflictos", Publicaciones Acuario. Centro Félix Varela, La Habana. Tercera Edición.
- GALVIS PADILLA, A, "Análisis comparativo de la legislación de mediación y conciliación colombo-argentina" Disponible en World Wide Web:
http://www.conciliacion.gov.co/casosexito_detalle.aspx?idc=10
- GONZÁLEZ FERRER, Y. (2004). Tesis en opción del Título de Master en Sexualidad. CD Diplomado de Mediación. Cuba.
- GONZÁLEZ FERRER, Y. La mediación familiar en la comunidad, IV Conferencia Internacional de Derecho de Familia. La Habana, 22 al 24 de mayo de 2006. Cuba. CD VI Conferencia Internacional de Derecho de Familia.
- HERNÁNDEZ MORA, Y.; PADRÓN RODRÍGUEZ, D.; PILA GÁLVEZ, M. Reflexiones acerca de la inserción de la mediación en el sistema jurídico cubano. III Conferencia Internacional sobre Arbitraje y Mediación. La Habana, Cuba, 23 al 25 de enero del 2006. CD Diplomado de Mediación.
- HERNÁNDEZ PÉREZ, M. y RONDÓN ROCA, K, "¿Intervención del notario en la mediación familiar en Cuba?", en Contribuciones a las Ciencias Sociales, noviembre 2011, Disponible en World Wide Web:
www.eumed.net/rev/cccss/15/

- HERNÁNDEZ PÉREZ, M.: La mediación familiar como perspectiva de garantía para el interés superior del niño/a en conflictos derivados del ejercicio de la patria potestad en Cuba, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, diciembre 2009, Disponible en World Wide Web: www.eumed.net/rev/cccss/06/mhp.htm
- HURTADO MORALES, B. La Mediación Familiar como Método Alternativo en la Solución de Conflictos en los que se involucren Adultos Mayores. VI Conferencia Internacional De Derecho De Familia, La Habana, abril de 2011, Introducción. CD VI Conferencia Internacional De Derecho De Familia.
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. Y PÉREZ GALLARDO, L. B. et al. (2006) Nuevos Perfiles del Derecho De Familia. Libro Homenaje a la profesora Dra. Olga Mesa Castillo. Editorial Rubinzal-Culzoni. Argentina
- MURILLO AMARO, J. L. (2006), Una Propuesta para la mediación del desarrollo cognitivo y afectivo-motivacional en la relación paterno y materno-filial. Tesis para optar por el Grado Científico de doctor en Ciencias Pedagógicas.
- PALACIOS FANTILLI, J.M. Y WAIMBERG CÁCERES, P. “Mediación Familiar - Emociones en Juego”. I Congreso Nacional y regional sobre Arbitraje y Mediación. Acceso a Justicia, Seguridad Jurídica y Alianzas estratégicas en el escenario de integración regional” Workshop Mediación judicial y extrajudicial. CD Diplomado de Mediación.
- PAREDES LEÓN, A, VALDÉS CRUZ, L, ZUBIZARRETA PRIETO, L,D, (2010), Orígenes Históricos y Culturales de la Mediación, Disponible en World Wide Web: <http://www.econlink.com.ar/mediacion/origenes>
- PÉREZ GIMÉNEZ, M. T. “La Mediación Familiar: Perspectiva Contractual”, Disponible en World Wide Web: www.arazandi.es/index.php/información-jurídica/doctrina/civil/la-mediación-perspectiva-contractual
- PICARD, CH. A. (2007), Mediación en Conflictos interpersonales y de pequeños grupos. Publicaciones Acuario. Centro Félix Varela. La Habana. Segunda Edición
- PICARD, CH. A. Y STORIE, F. (2009) Programa de solución de conflictos para la educación primaria y media 1. Publicaciones Acuario. Centro Félix Varela. La Habana. Segunda Edición

- _____ (2009). Mediación de condiscípulos para escuelas primarias 2. Publicaciones Acuario. Centro Félix Varela. La Habana. Segunda Edición
- _____ (2009). Resolución de conflictos en escuelas secundarias 3. Publicaciones Acuario. Centro Félix Varela. La Habana. Segunda Edición
- _____ Mediación entre condiscípulos para escuelas secundarias 4. Publicaciones Acuario. Centro Félix Varela. La Habana. Segunda Edición
- PINCHEIRA BARRIOS, M, La mediación obligatoria en materias de familia Disponible en World Wide Web: www.dudalegal.cl/mediacion-obligatoria-materias-familia.html
- POZO ARMENTEROS, ANA MARÍA, Power Point. CD Diplomado de Mediación.
- RAMOS RIVERO, R. (2011). Mediación familiar en las relaciones abuelos-nietos. CD VI Conferencia Internacional de Derecho de Familia, Cuba, abril, 2011
- RODRÍGUEZ PIÑEIRO, R. El procedimiento familiar en Cuba. ¿Una subespecie del proceso civil o un procedimiento autónomo? Un acercamiento a la realidad cubana. CD VI Conferencia Internacional de Derecho de Familia. Cuba, abril, 2011.
- ROMERO GÁLVEZ, A. Medios alternativos de resolución de conflictos, Disponible en World Wide Web: <http://www.gestiopolis.com/recursos4/docs/ger/mediosalternativos.htm>,
- SALAZAR, S. Y MENÉNDEZ M. Artículo: "La Alternativa del Divorcio (I)". Periódico Juventud Rebelde. Año 47. No. 108, sábado 25 de febrero de 2012
- _____ Artículo: "La Alternativa del Divorcio (II y final)". Periódico Juventud Rebelde. Año 47. No. 114, sábado 3 de marzo de 2012
- SILVA PABÓN, M. J. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Colombia. Disponible en World Wide Web: <http://ianca.com.ar/2011/02/13/mecanismos-alternativos-de-solucion-de-conflictos-en-colombia-2/> Párrafo 4.
- THÉVOZ, L. (2008) Procesos de concertación para la gestión pública. Conceptos, dimensiones y herramientas. Mediación de concertación multiactores para la gestión local. Publicaciones Acuario, Centro Félix Varela. La Habana.

VARGAS PAVEZ, M, Mediación Obligatoria. Algunas Razones Para Justificar Su Incorporación, Disponible en World Wide Web: www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502008000200008...sc .

VILLAGRASA ALCAIDE, C. y VALL RIUS, A. M. La mediación familiar: una nueva vía para gestionar los conflictos familiares. Disponible en World Wide Web: www.gencat.cat. (Consultado 24 / 11/ 2011 a las 10:05 a.m.)

OTRAS FUENTES:

Informe Central al VII Congreso de la FMC

Concepto de justicia, disponible en World Wide Web: <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/justicia>

La Mediación. Otra alternativa a la solución de los conflictos comerciales, Disponible en World Wide Web: http://www.camaracuba.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=76&Itemid=86

Mediación en el Derecho de Familia, Disponible en World Wide Web: www.lexweb.cl/mediacion-en-el-derecho-de-familia

[Mediadora Familiar Cecilia Prado](http://mediadoraceciliaprado.blogspot.com/2010/07/centro-de-mediacion-familiar-privado.html). Disponible en World Wide Web: <http://mediadoraceciliaprado.blogspot.com/2010/07/centro-de-mediacion-familiar-privado.html>

Orientaciones Metodológicas de la Federación de Mujeres Cubanas.

Legislaciones:

Constitución de la República de Cuba (actualizada), Edición Pontón Caribe, S.A. abril del 2005.

Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador, del 4 de septiembre de 1997.

Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica, del 4 de diciembre de 1997.

Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado de Cataluña, España.

Ley 26589, de Mediación y Conciliación de Argentina, del 3 de marzo de 2010

Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la paz social para el Estado de México, del 14 de diciembre del 2010.

Código de Ética de los Mediadores de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional Resolución 18 del 2007.

Resolución No. 886-2006 Reglamento para el Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial de la República Dominicana.

Reglas de Operación del Centro de Justicia Alternativa de Distrito Federal de México (publicadas en el boletín judicial, el 27 de abril del 2007),

Estatutos de la Federación de Mujeres Cubana, aprobados en el Octavo Congreso de la Federación de Mujeres Cubanas, en La Habana, el 23 de septiembre de 2009.